

Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 13/2023

Helvecia, 17 de abril del año 2.023.-

VISTO:

La ordenanza N° 29/2012, de fecha 17/10/2012; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos;

Que dicha ordenanza es del año 2.012, lo que hace necesario una actualización de la misma de teniendo en cuenta el aumento de la población y el crecimiento del parque automotor, ya que dichos ruidos no sólo provienen de la música en los vehículos, sino también en la circulación de motos a alta velocidad y con escapes libres

Que es necesario regular y establecer límites máximos permitidos para la generación de ruidos;

Que es necesario además, trabajar de manera conjunta, no sólo con el Departamento de Control y Seguridad Pública de esta Comuna, sino también con la Policía local;

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE HELVECIA SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

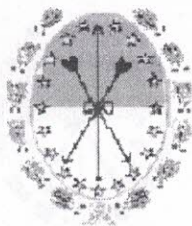
TITULO I

Artículo 1 – Queda prohibido dentro de los límites de la Comuna de Helvecia causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que propagándose por cualquier vía, afecten o sean capaces de afectar a la población, sea en ambientes públicos o privados, cualquiera fuera la jurisdicción que corresponda al acto, hecho o actividad de que se trate.

Artículo 2 – Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliado en jurisdicción de la Comuna de Helvecia, cualquiera fuera el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

Artículo 3 – Considerase que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación del público:

- a) La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles pavimentadas.
- b) La circulación de vehículos desprovistos de silenciador de escape.



Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 13/2023

- c) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocería, rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada.
- d) La circulación de vehículos dotados de bocina de tonos múltiples o desagradables, bocinas de aire comprimido, sirenas o campanas, salvo que fueran necesarias por el servicio público que prestan (vehículos policiales, bomberos, servicio hospitalario, etc.).
- e) El uso de bocinas, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes de tránsito.
- f) Aceleramientos a fondo, calentar o probar motores.
- g) Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones, un lapso de tiempo prolongado.
- h) Medios electrónicos conectados a autos o cualquier tipo de parlantes que emitan sonido a una distancia que supere los 5 metros.
- i) La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos o en recintos privados (tales como bailes, festivales, reuniones danzantes, espectáculos musicales organizados por instituciones o grupos de personas), salvo en los casos previamente autorizados por el Ejecutivo Comunal y en los horarios y con los niveles de tolerancia que para tales oportunidades establezca la autoridad de aplicación.
- j) Transitar por la vía pública o viajar en vehículos de transporte colectivo con radios en funcionamiento, grabadores o equipos de sonido, con alto volumen.
- k) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones.
- l) La propalación de música en espectáculos o reuniones públicas o privadas, en locales bailables, instituciones o casas de familia, regular y habitualmente, o en forma esporádica, sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones.
- m) La realización de juegos y/o deportes en predio privados, públicos o de instituciones, regular y/o habitualmente, o en forma esporádica, sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones.
- n) Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante que sea capaz de generar ruidos y/o vibraciones alterando la serenidad y armonía de la convivencia social.

TITULO II

Artículo 4 – Responderán solidariamente:

- a) Los que causen, produzcan o estimulen ruidos innecesarios y/o excesivos y quienes colaboren en la realización de la infracción o faciliten la misma en cualquier forma, serán solidariamente responsable.
- b) De los ruidos innecesarios y excesivos causados, producidos o estimulados por los dependientes, responderán solidariamente con ellos, aquellos de quienes los mismos dependen.

LEONEL E. TONIOLO
VICEPRESIDENTE
Comuna de Helvecia

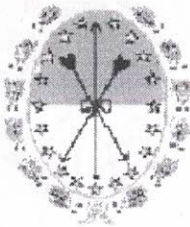
FEDERICO F. SONZOGNI
Tesorero
COMUNA DE HELVECIA

LUCIANO J. BERTOSSI
Vocal 2º
COMUNA DE HELVECIA
Dr. Romang 192 – (3003) HELVECIA- Dpto Garay – Provincia de Santa Fe



MARIA V. WEISS-ACKERLEY
Presidente
COMUNA DE HELVECIA

SANDRA V. LOPEZ
VOCAL 1º
COMUNA DE HELVECIA



Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 13/2023

c) En caso de ruidos innecesarios o excesivos causados, producidos o estimulados por menores de 18 años de edad, o personas sujetas a tutela, responderán sus representantes legales y/o quienes los tengan bajo su cuidado.

d) De los ruidos innecesarios y/o excesivos causados, producidos o estimulados por animales o cosas, responderán sus propietarios, quienes de ellos se sirvan, o los tengan, bajo su cuidado o guarda.

e) Cuando el medio por el cual se causen o estimulen ruidos excesivos o innecesarios fuere un vehículo responderán solidariamente el propietario del mismo y el conductor.

En caso de reincidencia, y cuando la nueva contravención se produzca dentro de los 6 meses de registrada la anterior, el Juez Comunal de Faltas de turno, aplicará las sanciones que correspondan, previstas en la Reglamentación vigente, con sus accesorios.

TITULO III

Artículo 5 – Determinase las siguientes zonas para la aplicación de la presente Ordenanza:

Zona de Protección Especial: Es la zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido. Son los lugares donde se encuentran ubicados centro hospitalario, educativos, asilos, salas de velatorios. **Zona Residencial:** Es el área autorizada para el uso de viviendas o residencias, con alta, medias y bajas concentraciones de poblaciones. **Zona Industrial:** Es el área autorizada para la radicación de fábricas e industrias, con bajas concentraciones de poblaciones;

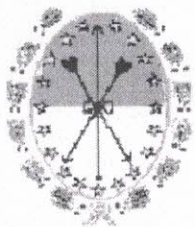
Artículo 6 – Los establecimientos industriales, comerciales, deportivos o sociales a instalarse o ya instalados, deberán adoptar todas las medidas técnicas necesarias tendientes a evitar que los niveles sonoros producidos a consecuencia de la actividad desarrollada excedan los máximos previstos por la presente ordenanza.

TITULO IV

Artículo 7 – Modificase el Artículo 45, del Código de Faltas Comunal, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El uso de todo artefacto capaz de causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que, propagándose por cualquier medio, afecten o sean capaces de afectar a terceros, sea en ambientes públicos o privados, en contravención a las normas vigentes, con multa de 100 UF a 500 UF y/o clausura de hasta ciento veinte días y/o comiso del elemento que genera el ruido.”

Se entenderá por ruidos excesivos los que excedieran los siguientes decibeles:

ZONA	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
	07:00 A 22:00 HS.	22:01 A 06:59 HS
RESIDENCIAL	60 Decibeles	50 Decibeles
DE PROTECCION ESPECIAL	50 Decibeles	40 decibeles



Comuna de Helvecia

ORDENANZA N° 13/2023

INDUSTRIAL	70 Decibeles	70 Decibeles
------------	--------------	--------------

Artículo 8 – A los efectos del señalamiento de las zonas citadas en el artículo 5, de la presente Ordenanza, se dará intervención al Área de Catastro de la Comuna de Helvecia.

Artículo 9 – Los niveles se medirán con un instrumento normalizado (medidor de nivel sonoro), procurando que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.

TITULO V

Artículo 10 – Queda prohibido en la vía pública la reproducción de música por medio de parlantes y/o cualquier tipo de equipo de audios, que se escuche a una distancia que supere los 5 metros, ya sea circulando en cualquier tipo de vehículos o de manera permanente en espacios públicos, de lunes a lunes, entre los horarios de 14:00 hs a 16:00 hs.; de domingo a jueves de 23:00 a 07:00 hs. y los días viernes, sábados y feriados desde las 02:00 a 07:00 hs.

Artículo 11 – La prohibición establecida en el artículo anterior, en relación a la franja horario, será aplicable también a música y/o cualquier ruido o sonido que provenga de domicilios particulares.

Artículo 12 – Deróguese toda otra Ordenanza establecida con anterioridad y que regule la materia contenida en la presente.

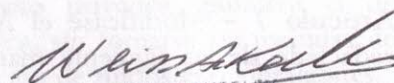
Artículo 13 – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01/05/2023.

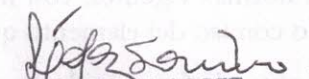
Artículo 14 – Regístrese, publíquese, dese copia a los interesados y archívese.

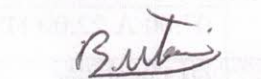

LEONEL E. TONIOLLO
VICEPRESIDENTE
Comuna de Helvecia


FEDERICO F. SONZOGNI
Tesorero
COMUNA DE HELVECIA




MARIA V. WEISSMAYER
Presidente
COMUNA DE HELVECIA


SANDRA V. LOPEZ
VOCAL 1º
COMUNA DE HELVECIA


LUCIANO J. BERTOSSI
Vocal 2º
COMUNA DE HELVECIA